

PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: CHRISTIAN CAMILO FIGUEROA MILLÁN.
DEMANDADO: VIVIANA MONTOYA SANCHEZ.
RAD. 760013110005-2020-00265-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 014**

Santiago de Cali, 19 de enero de 2021

Atendiendo el escrito allegado el 10 de diciembre de 2020, este Despacho Judicial procederá a tener por contestada la demanda por la señora VIVIANA MONTOYA SANCHEZ, por haber sido presentada a través de apoderada judicial dentro del término legal y se reconocerá personería.

De otro lado, se advierte que en el escrito de contestación se alega como excepción de fondo la denominada “PLEITO PENDIENTE”, aludiendo el art. 100 del Estatuto Procesal; sin embargo, es pertinente indicar a la profesional del derecho que las excepciones contempladas en el art. 100 del C.G.P. corresponde a las excepciones previas, que en concordancia con el Inciso 7º del art. 391 Ibídem que regulan esta clase de asuntos judiciales, deben ser alegadas mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, lo que no se hizo, por lo tanto, se tendrá en cuenta en esta causa como excepción de mérito, tal y como fue enunciado en la contestación, de la que no se correrá traslado, por haber sido remitido por la contraparte al correo electrónico de la abogada de la parte demandante, en aplicación a lo dispuesto en el Parágrafo del art.9 del Dec. 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la demandada VANESSA VARGAS OCAMPO.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. ADRIANA MARCELA MARTINEZ ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.705.702 y T.P. No. 192.453 del C.S.J., para que represente a la parte demandada, en los términos del poder conferido.

TERCERO: CONVOCAR a Audiencia conforme al art. 392 del C.G.P., para el **día 18 de marzo de 2021 a las 9:30 a.m.**

DECRETAR las siguientes pruebas

a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1) Téngase como prueba en el valor legal que le corresponda los documentos aportados con la demanda, a los cuales se les dará mérito y valor probatorio en la providencia que defina la instancia.

2) Testimoniales: Se ordena recibir la declaración de CAROL JISSETH ZARATE ARDILA, DIEGO ALEXANDER MILLAN LONDOÑO, JUAN DAVID AGUAS AGREDO, EDGAR ENRIQUE FIGUEROA TAPIA, HUGO GERARDO ZARATE, los cuales serán atendidos en la fecha programada para la audiencia fijada en el numeral tercero de ésta providencia.

b) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

1) Téngase como prueba en el valor legal que le corresponda los documentos aportados con la contestación a la demanda, a los cuales se les dará mérito y valor probatorio en la providencia que defina la instancia.

2) Interrogatorio: Se decreta el interrogatorio al demandante CHRISTIAN CAMILO FIGUEROA MILLÁN, el cual será llevado a cabo en la fecha ya fijada para la audiencia.

3) Testimoniales: Se ordena recibir la declaración de MARTHA CECILIA SANCHEZ ALVIRA, JAIRO MONTOYA VALENCIA, SERGIO MORALES SANCLEMENTE, ANDRES FELIPE TEJADA VERGARA, SANDRA MILENA CARVAJAL GOMEZ, FABIO ALEJANDRO IBARRA SANDOVAL , los cuales serán atendidos en la fecha programada para la audiencia fijada en el numeral tercero de ésta providencia.

c) PRUEBAS DE OFICIO

El despacho atendiendo las atribuciones que le confiere el artículo 169 del C.G.P., y a fin de verificar los hechos que constituyen la demanda dispone:

1) ORDENAR la práctica de interrogatorio que deberán absolver tanto la parte demandante CHRISTIAN CAMILO FIGUEROA MILLÁN, como la demandada VIVIANA MONTOYA SANCHEZ, el cual le será practicado en la fecha y hora ya señaladas en el numeral tercero de esta providencia.

PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: CHRISTIAN CAMILO FIGUEROA MILLÁN.
DEMANDADO: VIVIANA MONTOYA SANCHEZ.
RAD. 760013110005-2020-00265-00

2) Por secretaria realizar la búsqueda con el número de cedula de las partes a través de la plataforma web del Fondo de Solidaridad y Garantía – Fosyga en liquidación hoy ADRES-SISPRO a fin de verificar sus aportes en seguridad social, como empleado dependiente o independiente. Verificada la información requerida, de ser satisfactoria ella, oficiar a la EPS o a la entidad de salud respectiva para que alleguen certificación indicando el ingreso base de cotización del afiliado, adicionalmente una vez se tenga, también ofíciase a la entidad de salud que corresponda, que en la misma certificación alleguen el nombre del empleador respectivo y una vez se tenga el nombre, librese oficio a dicho sujeto o persona jurídica o natural para certifique los ingresos del señor CHRISTIAN CAMILO FIGUEROA MILLÁN y la demandada VIVIANA MONTOYA SANCHEZ. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el Inciso 3º del numeral 7º del art. 372 del CGP.

QUINTO: INFORMAR a los destinatarios de los oficios que su respuesta deberá ser resuelta y comunicada a más tardar ocho (8) días antes de la diligencia que está programada para el día **18 de marzo de 2021 a las 9:30 a.m.** so pena de las sanciones previstas en el artículo 42 y ss del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebc8ce878b0b08b26adc2c45fe748b62f578552e5972ce3aee812324a7b15593

Documento generado en 19/01/2021 04:07:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>